



INSTITUCION EDUCATIVA HIJOS DE MARIA

REGISTRÓ DANE No. 113001002120 NIT 806011904-4

Establecida Mediante Acuerdo 06 de 3 de Marzo del 2000 del Consejo Distrital

Aprobada por Resolución No. 9203 del 16 de diciembre de 2019 de Secretaría de Educación Distrital en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria, Media Académica, Educación para Jóvenes en Extra edad Decreto 3011

"Con Esfuerzo Hacia El Éxito"



ORDEN DE COMPRA N.º 0004 21/07/2026

Entre los suscritos a saber **JORGE LUIS CARMONA PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. **73228993**, debidamente posesionado, facultado por la Ley 80 de 1993, por el Artículo 2.3.1.6.3.6. Literal 4º del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, el Artículo 2.3.1.6.3.2. Art. 2º del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, que establece que los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal, y demás normas concordantes y complementarias y actuando en representación de la **INSTITUCION EDUCATIVA HIJOS DE MARIA** con **NIT No. 806011904** y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra **HUMBERTO JOSE ALVAREZ QUINTERO**, identificado con **c.c. 9287573**, en su calidad de Representante Legal de **VENEPLAST LTDA**, con **NIT. 900019737-8** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causales constitucionales ni legales de inhabilidad o incompatibilidad y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, acuerdan celebrar la presente orden de suministro. El acuerdo se registrará por las cláusulas estipuladas en este documento y, en lo no previsto por ellas, por las disposiciones regulatorias del Código de Comercio Colombiano, con fundamento en los siguientes análisis ordenados: Los Fondos de Servicios Educativos constituyen cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales, su finalidad legal es garantizar la adecuada administración de sus ingresos y atender de forma oportuna sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de conformidad con la normatividad nacional, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo es totalmente autónoma, los ingresos que alimentan los Fondos de Servicios Educativos corresponden a recursos propios de carácter público, por lo cual se encuentran sometidos al control permanente de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial, la ejecución del presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción estricta a lo determinado en la **Ley 715 de 2001**, el **Decreto 1075 de 2015**, el **Decreto 1082 de 2015** y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal, además las actuaciones de la administración escolar deben observar rigurosamente las normas vigentes en materia de austeridad del gasto público, el rector no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja efectivo o sin contar con la debida disponibilidad de recursos en tesorería y le queda prohibido contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos de los Fondos de Servicios Educativos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o que excedan el saldo disponible en la vigencia, la celebración de contratos con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción al estatuto contractual de la administración pública cuando la cuantía supere los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes; si el valor total es inferior a dicho tope legal, se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento interno expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la **Ley 715 de 2001** y toda actuación contractual debe incorporar y respetar los principios constitucionales de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad que gobiernan la función administrativa, Que el Artículo 2.3.1.6.3.17. Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, preceptúa, que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios **de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa**, para la adquisición de los bienes previstos en este proceso, la INSTITUCION EDUCATIVA HIJOS DE MARIA cuenta con el respaldo de las respectivas disponibilidades presupuestales de soporte, además la presente adquisición se regula por la modalidad de contratación de régimen especial institucional, en perfecta armonía con los estudios previos elaborados para cuantías inferiores a veinte salarios mínimos mensuales vigentes. en atención al contenido en las siguientes cláusulas y en



INSTITUCION EDUCATIVA HIJOS DE MARIA

REGISTRÓ DANE No. 113001002120 NIT 806011904-4

Establecida Mediante Acuerdo 06 de 3 de Marzo del 2000 del Consejo Distrital

Aprobada por Resolución No. 9203 del 16 de diciembre de 2019 de Secretaría de Educación Distrital en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria, Media Académica, Educación para Jóvenes en Extra edad Decreto 3011

"Con Esfuerzo Hacia El Éxito"



lo no previsto en ellas por el Código de Comercio Colombiano, en atención al contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. El objeto de la presente orden es la adquisición de materiales y suministros para las gestiones de la INSTITUCION EDUCATIVA HIJOS DE MARIA. El contratista se compromete formalmente a entregar los siguientes elementos a entera satisfacción:

CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO. - El objeto de la presente Orden de Suministro: COMPRA DE PAPELERIA. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los siguientes elementos:

Item	Bodega	U.M.	Cantidad	Precio unit.	Dcto.	Sub total	IVA %
7890 RESMA OFICIO 75GR NATURAL	02501	UND	50	\$21.000,00	\$0,00	\$862.352,94	19,00
10205 RESMA CARTA 75GR REPROGRAF	02501	UND	50	\$17.000,00	\$0,00	\$714.285,72	19,00
C-142 TELA BORLAN SURTIDA X MTS	02501	UND	12	\$8.000,00	\$0,00	\$80.672,27	19,00
C-524 ROLLO CINTA TRICOLOR # 3 X 100	02501	UND	2	\$41.000,00	\$0,00	\$66.907,56	19,00
5003370 CORDON VERDE	02501	UND	51	\$1.000,00	\$0,00	\$42.857,14	19,00
53380-00007 CINTA GELLAR CAJA 48X40 TRANSP TESA	02501	UND	11	\$9.800,00	\$0,00	\$90.588,23	19,00
E-200-AMA RESALTADOR E-200 AMARILLO EDDING	02501	UND	26	\$2.200,00	\$0,00	\$48.067,23	19,00
560359 BOLIGRAFO GEL 0,7 NEGRO NORMA	02501	UND	89	\$900,00	\$0,00	\$67.310,93	19,00
510815 SOBRE MANILA OFICIO 25X35 NORMA	02502	UND	25	\$800,00	\$0,00	\$16.806,72	19,00
TS44120 BOTELLA EPSON 544 NEGRA	01901	UND	10	\$47.000,00	\$0,00	\$394.957,98	19,00
BRISTOL01 CARTULINA BRISTOL AMARILLA 70X100 140GR	02502	UND	12	\$1.500,00	\$0,00	\$15.126,05	19,00
10600 LAPIZ NEGRO #2 HEXAGONAL AZUL C/BORRADOR	02502	UND	60	\$800,00	\$0,00	\$48.000,00	0,00
15033-1/AZ CHINCHÉ X50 AZUL VP-9202	02502	UND	12	\$1.500,00	\$0,00	\$15.126,05	19,00
0101005 PEGANTE 1 KILO RAPID	02502	UND	4	\$16.800,00	\$0,00	\$56.470,59	19,00
pan00a-1 PANOLA ESCOLAR FILETEADA PEQ 33X33	02502	UND	65	\$2.000,00	\$0,00	\$109.243,70	19,00
5303NP003 GANCHO LEGAJADOR PLASTICO X 25 TRITON	02502	UND	6	\$2.700,00	\$0,00	\$13.613,44	19,00
1-0250-HD FOLDER CELUGUIA OFICIO HORIZONTAL	02502	UND	24	\$800,00	\$0,00	\$16.134,45	19,00
21623 MINIROLL 3MT TRANSPARENTE CONTAC	02502	UND	3	\$13.000,00	\$0,00	\$32.773,11	19,00
NT-33480-P NOTAS ADHESIVAS 76X76 320H PASTEL POINTE	02502	UND	6	\$12.600,00	\$0,00	\$63.529,41	19,00
PA152 SACAPUNTA METALICO AH ROYAL PAC90441	02502	UND	60	\$500,00	\$0,00	\$25.210,08	19,00
500446 SOBRE MANILA OFICIO 25X35 NORMA	02502	UND	24	\$800,00	\$0,00	\$16.134,45	19,00
CARTUCHERA-2 CARTUCHERA 2 BOLLILLOS UNICOLOR VP	02502	UND	60	\$5.500,00	\$0,00	\$277.310,93	19,00
01124-503 CUAD ARG 105-1MT RAYAS MIXTO VIP	02502	UND	60	\$5.200,00	\$0,00	\$312.000,00	0,00
01124-503 CUAD ARG 105-1MT RAYAS MIXTO VIP	02502	UND	10	\$9.000,00	\$0,00	\$90.000,00	0,00
410 PONY PET 330mi	02502	UND	53	\$3.800,00	\$0,00	\$169.243,70	19,00
0058025 PAN BONO	02502	UND	53	\$6.500,00	\$0,00	\$289.495,80	19,00
NATA612 BORRADOR NATA 612 UND MAYKA	02502	UND	60	\$115,00	\$0,00	\$5.848,74	19,00
231323001 TINTA MARCADOR BORRABLE BT30 NEGRO	02502	UND	13	\$15.000,00	\$0,00	\$196.635,65	19,00
E-353-NEG MARCADOR BORRABLE RECARGABLE 353 NEGRO	02502	UND	130	\$8.500,00	\$0,00	\$928.571,43	19,00
126297 BORRADOR TABLERO ACRILICO ABM	02502	UND	65	\$3.200,00	\$0,00	\$174.789,92	19,00
E-353-NEG MARCADOR BORRABLE RECARGABLE 353 NEGRO	02502	UND	65	\$9.000,00	\$0,00	\$491.596,64	19,00
E-353-ROJ MARCADOR BORRABLE RECARGABLE 353 ROJO	02502	UND	65	\$9.000,00	\$0,00	\$491.596,64	19,00
231323001 TINTA MARCADOR BORRABLE BT30 NEGRO	02502	UND	65	\$20.000,00	\$0,00	\$1.092.436,98	19,00
231323002 TINTA MARCADOR BORRABLE BT30 ROJO	02502	UND	65	\$20.000,00	\$0,00	\$1.092.436,98	19,00
560359 BOLIGRAFO GEL 0,7 NEGRO NORMA	02502	UND	75	\$1.000,00	\$0,00	\$63.025,21	19,00
E-200-VER RESALTADOR E-200 VERDE EDDING	02502	UND	12	\$2.500,00	\$0,00	\$25.210,08	19,00
4402006 SOBRE MANILA OFICIO 25X35 UNIBOL	02502	UND	50	\$800,00	\$0,00	\$33.613,44	19,00
4402004 SOBRE MANILA CARTA 22X29 UNIBOL	02502	UND	50	\$600,00	\$0,00	\$25.210,08	19,00
1-0250-HD FOLDER CELUGUIA OFICIO HORIZONTAL	02502	UND	100	\$900,00	\$0,00	\$75.630,25	19,00
BRISTOL01 CARTULINA BRISTOL AMARILLA 70X100 140GR	02502	UND	36	\$1.500,00	\$0,00	\$45.378,15	19,00
Recibo-10 RECIBO CAJA MENOR FORMA JR	02502	UND	6	\$2.400,00	\$0,00	\$12.100,64	19,00
NT-33480 NOTAS ADHESIVAS 76X76 320H POINTER	02502	UND	6	\$13.400,00	\$0,00	\$67.563,02	19,00
0037595 NODRIZA	02502	UND	1	\$6.500,00	\$0,00	\$5.462,19	19,00
G5-0203 SILICONA LIQUIDA 250ML GIGO	02502	UND	6	\$8.000,00	\$0,00	\$40.336,14	19,00
4400439 ROLLO PAPEL KRAFT 60gr 36" 8K	02501	UND	1	\$79.000,00	\$0,00	\$66.386,56	19,00
10600 LAPIZ NEGRO #2 HEXAGONAL AZUL C/BORRADOR	02501	UND	176	\$900,00	\$0,00	\$158.400,00	0,00
PA778 BORRADOR NATA 624 PAC20149 AH ROYAL	02502	UND	176	\$400,00	\$0,00	\$59.159,66	19,00
Referencias: PAC20149							
1002A SACAPUNTA METALICO	02502	UND	176	\$600,00	\$0,00	\$88.739,49	19,00
Total bruto		Descuentos	Sub total		Vir impuestos	Total	
\$9.198.349,57		\$0,00	\$9.198.349,57		\$1.631.710,43	\$10.829.060,00	

PARAGRAFO PRIMERO: Las unidades deberán ser entregadas según lo indicado en la respectiva Acta de Inicio, suscrito entre las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total de la presente orden de suministro asciende a la suma de: **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA CON 00/100. PESOS (\$ 10.828.060,00)**, Que la INSTITUCION EDUCATIVA HIJOS DE MARIA, cancelará dicho importe en los mismos términos consignados en la FORMA DE PAGO un la respectiva invitación a participar en este proceso contractual, una vez se verifique la recepción física y técnica de la totalidad de los suministros y el trámite de pago requiere la radicación de la factura comercial o cuenta de cobro digital por parte del contratista, acompañada del certificado de recibido a entera satisfacción expedido y firmado por el supervisor del contrato, la respectiva factura deberá detallar minuciosamente la cantidad y el valor de los bienes efectivamente entregados a la INSTITUCION EDUCATIVA HIJOS DE MARIA.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del **CONTRATISTA:** 1) cumplir con el objeto del contrato con calidad, oportunidad y tiempo debidos, de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada. 2) entregar a la INSTITUCION EDUCATIVA HIJOS DE MARIA o a quien este designe, los elementos



INSTITUCION EDUCATIVA HIJOS DE MARIA

REGISTRÓ DANE No. 113001002120 NIT 806011904-4

Establecida Mediante Acuerdo 06 de 3 de Marzo del 2000 del Consejo Distrital

Aprobada por Resolución No. 9203 del 16 de diciembre de 2019 de Secretaría de Educación Distrital en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria, Media Académica, Educación para Jóvenes en Extra edad Decreto 3011

"Con Esfuerzo Hacia El Éxito"



objeto de este contrato. 3) Contratar por su propia cuenta al personal requerido, cancelar oportunamente sus salarios, prestaciones sociales y afiliarlos al sistema de seguridad social integral, conforme a los términos de la **Ley 100 de 1993**, esta condición administrativa certifica la inexistencia de cualquier nexo laboral o jurídico de cualquier naturaleza entre los dependientes del contratista y la INSTITUCION EDUCATIVA HIJOS DE MARIA.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA HIJOS DE MARIA: 1) suministrar al CONTRATISTA la información y el acceso físico indispensable para el correcto cumplimiento del objeto contractual. 2) Pagar el valor total de la orden en la oportunidad y términos financieros acordados.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El presente contrato tendrá una vigencia de ejecución técnica e institucional hasta 24/07/2026 contada a partir de la suscripción del documento entre las partes.

CLAUSULA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACION: Todos los costos, tasas o retenciones que demande la legalización e impuestos locales del presente contrato serán asumidos en su totalidad por el contratista.

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El **CONTRATANTE** cancelará la presente obligación estipulada en la cláusula segunda del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, Según las siguientes Disponibilidades Presupuestales:

NO.	FUENTE	FECHA	RUBRO	VALOR
00018	02040201 - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	2026-07-17	03210601 - MATERIALES Y SUMINISTRO GENERALES	\$ 10.828.060,00

CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO: Este acuerdo se celebra en consideración a las calidades e idoneidad técnica del contratista, por lo tanto, el documento no podrá ser cedido total o parcialmente, salvo autorización previa, expresa y por escrito emitida por la INSTITUCION EDUCATIVA HIJOS DE MARIA.

CLAUSULA NOVENA: Independencia del contratista. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica, administrativa y financiera y no estará sometido a subordinación laboral ni al cumplimiento de horarios con el contratante, limitándose sus derechos a exigir el pago oportuno de los suministros recibidos a satisfacción

CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA: Las garantías no serán obligatorias en estos contratos. En el evento en el cual la INSTITUCION EDUCATIVA HIJOS DE MARIA las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, , las condiciones de la garantía se incorporarán formalmente en el acta de inicio de esta orden de esta Orden.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD E IMPEDIMENTOS. EL **CONTRATISTA** firma tácitamente y bajo juramento que cuenta con la capacidad jurídica, para contratar y certifica formalmente que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento legal contemplado en la constitución y la ley para contratar con la INSTITUCION EDUCATIVA HIJOS DE MARIA.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA manifiesta y reconoce que podrá adquirir información o materiales de naturaleza confidencial de la institución durante el desarrollo de las entregas, tales como operaciones, conocimientos o secretos técnicos, dicha información recibirá un tratamiento de reserva estricto y el periodo de protección iniciará en la vigencia pactada en la cláusula quinta y se extenderá hasta por cinco años contados a partir de la fecha de terminación de la presente orden, lo anterior según lo regulado en Colombia por una combinación entre la **Ley de Protección de Datos Personales**, la **Ley de Transparencia** y el **Estatuto de Contratación Pública**, los cuales establecen que la información reservada debe protegerse incluso después de terminado el vínculo contractual.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: COMPROMISORIA: Ambas partes acuerdan que Toda diferencia, controversia o litigio surgido entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato que



INSTITUCION EDUCATIVA HIJOS DE MARIA

REGISTRÓ DANE No. 113001002120 NIT 806011904-4

Establecida Mediante Acuerdo 06 de 3 de Marzo del 2000 del Consejo Distrital

Aprobada por Resolución No. 9203 del 16 de diciembre de 2019 de Secretaría de Educación Distrital en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Secundaria, Media Académica, Educación para Jóvenes en Extra edad Decreto 3011

"Con Esfuerzo Hacia El Éxito"



no sea resuelto mediante arreglo directo, será sometido a un Tribunal de Arbitramento del domicilio de la INSTITUCION EDUCATIVA HIJOS DE MARIA. El árbitro designado será un abogado inscrito fallará en derecho y se regirá y someterá a las leyes de la República de Colombia.

Para constancia de lo anterior y aceptación de las condiciones presupuestales de los Fondos de Servicios Educativos, se firma el presente documento en Cartagena, MARTES, 21 DE JULIO DE 2026.

Para Constancia se firma en Cartagena, MARTES, 21 DE JULIO DE 2026.

JORGE LUIS CARMONA PEREZ
Cc 73228993 De San Juan Nep.
ORDENADOR DEL GASTO

VENEPLAST LTDA
NIT. 900019737
RL. HUMBERTO ALVAREZ QUINTERO
CC 9.287.573 De Turbaco
CONTRATISTA